



Órgano: Subdirección General de Actividades Deportivas e Infraestructuras

Código expediente: PRD298/2023/000001

Asunto: Resolución de concesión de subvención excluida de pública concurrencia prevista nominativamente

RESOLUCIÓN de la presidenta del Consejo Catalán del Deporte de concesión de la subvención excluida de concurrencia pública, prevista nominativamente, en el Consejo General de Aran, con NIF núm. P7500011G, para financiar las ayudas para los/as deportistas de la Val d'Aran que forman parte del CETEI, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 22 de marzo de 2024.

Antecedentes

1. El 7 de junio de 2023, el Consejo General de Aran, con NIF núm. P7500011G, presenta una solicitud de subvención para financiar las ayudas para los/as deportistas de la Val d'Aran que forman parte del CETEI, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 22 de marzo de 2024, por un importe de 60.000 euros.

2. Con la solicitud presentada, la entidad ha aportado la memoria de las actividades, el presupuesto por importe de 60.000 euros y la documentación que se le ha requerido.

3. Las acciones por las que se solicita la subvención consisten en las siguientes actividades:

- Programa U18-U21 de esquí alpino de la FCEH. Temporadas 2021/2022-2022/2023-2023/2024
- Programa Tecnificación Infantil en Deportes de Invierno del CGA. Temporadas 2022/2023-2023/2024.

4. El 30 de noviembre de 2023, el jefe del Área de Alto Rendimiento y Deporte Federado, con el visto bueno del subdirector general de Actividades Deportivas e Infraestructuras, emite informe sobre la propuesta de concesión de subvención a la citada entidad, para la financiación de esta actividad.

5. El expediente consta de toda la documentación preceptiva para la concesión de la subvención directa y existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria nominativa D/462000100/4710/0000 del presupuesto del Consejo Catalán del Deporte del ejercicio 2023.

Fundamentos de derecho

1. De entre los principios rectores de la política deportiva de la Generalitat de Catalunya establecidos en el artículo 3 del Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, figuran el fomento y protección del asociacionismo deportivo, y el de promover el deporte en todos los ámbitos, facilitando los medios que permiten su práctica. Asimismo, el artículo 4 del mismo texto legal contempla que la organización del deporte en Catalunya sigue los principios de coordinación administrativa, de colaboración con las entidades públicas y privadas y de participación de éstas.

2. Esta es una subvención directa prevista nominativamente en la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, y también regulada en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), en relación con los arts. 90.3.a) y 94.3.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC).

3. En el caso de la subvención objeto de esta Resolución, se trata de una subvención anual y recurrente, prevista en el Plan estratégico de subvenciones 2022-2025 del Departamento de la Presidencia.

4. De acuerdo con el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga a la normativa básica estatal; los preceptos de carácter básico de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; así como el resto de normativa aplicable.

5. Dada la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, y que en el presupuesto del Consejo Catalán del Deporte (CCE) para el ejercicio 2023, una vez aprobado por el Gobierno el expediente de modificación presupuestaria 2023-6100-TRF-0021 el 12 de diciembre de 2023, figura la partida nominativa a favor del Consejo General de Aran, D/462000100/4710/0000, con una dotación presupuestaria por importe de 60.000,00 euros.

6. De conformidad con el artículo 93b) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre y el artículo 2.2.e) del Decreto 35/2001, de 23 de enero, sobre los órganos rectores y el funcionamiento del Consejo Catalán del Deporte, la Presidencia del Consejo Catalán del Deporte es quien tiene la competencia para conceder ayudas y subvenciones que procedan.

Dado que el expediente ha seguido la tramitación correspondiente y que cumple la normativa aplicable,

Resolución

Por tanto, resuelvo:

1. **Conceder** una subvención excluida de concurrencia pública al Consejo General de Aran, con NIF núm. P7500011G, por importe de 60.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria nominativa D/462000100/4710/0000 del presupuesto vigente del Consejo Catalán del Deporte.

2. El objeto de la subvención consiste en contribuir a la financiación de financiar las ayudas para los/as deportistas de la Val d'Aran que forman parte del CETEI, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 22 de marzo de 2024.

Tienen la consideración de actividades subvencionadas por el CCE únicamente aquellas detalladas en el antecedente 3 y que se concretan en el presupuesto presentado a estos efectos por el Consejo General de Aran, con el siguiente detalle:

Programa de los U18-U21 de esquí alpino de la FCEH

GASTOS

Detalle gasto	Imputado a acción	Presupuesto acción
---------------	-------------------	--------------------

GASTOS DIRECTOS

SUBVENCIÓN

Servicio profesional		36.000,00	36.000,00
Entrenamiento 1 deportista Val d'Aran que forma parte del programa U18 FCEH durante la temporada 2021-22.	6.000,00 €		
Entrenamientos de los 2 deportistas esquí alpino Val d'Aran que forman parte del programa U18 FCEH durante la temporada 2022-23.	12.000,00 €		
Entrenamientos de los 3 deportistas esquí alpino Val d'Aran que forman parte del programa U18 FCEH durante la temporada 2023-24.	18.000,00 €		

Total gasto directo 36.000,00

TOTAL PRESUPUESTO GASTOS

36.000,00 36.000,00

Programa de Tecnificación Infantil en Deportes de Invierno del CGA

GASTOS

Detalle gasto	Imputado a acción	Presupuesto acción
---------------	-------------------	--------------------

GASTOS DIRECTOS

SUBVENCIÓN

Servicio profesional		24.000,00	24.000,00
Entrenamientos a los deportistas del programa de tecnificación infantil temporada 2022	12.000,00 €		
Entrenamientos a los deportistas del programa de tecnificación infantil temporada 2023	12.000,00 €		
Total gasto directo		24.000,00	

TOTAL PRESUPUESTO GASTOS

24.000,00 24.000,00

3. Esta subvención es compatible con otras destinadas a la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos y privados de ámbito territorial, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no sobrepasen el presupuesto total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

A excepción de lo anterior, esta subvención no es compatible con la percepción de cualquier otra subvención, premio o ayuda del Consejo Catalán del Deporte para la misma actividad subvencionada durante este ejercicio presupuestario.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

4.El **pago** de la subvención se efectúa, de manera excepcional, mediante una única entrega, en concepto de anticipo del 100% del total de la subvención concedida, que se tramita a partir de la concesión, al tratarse de una entidad del sector público, y para la que no se exigen garantías.

Este pago, en concepto de anticipo, no se puede tramitar cuando la entidad beneficiaria de la subvención tenga deudas pendientes con el Consejo Catalán del Deporte por revocación de subvenciones en período ejecutivo o no atendidas en período voluntario, siempre que éstas no estén aplazadas, fraccionadas o se haya acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de revocación.

Previamente a la firma de la resolución y al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor debe comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El pago no se puede tramitar si no han cumplido con las obligaciones de envío de documentación económico-financiera, de acuerdo con lo que establece la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, y el artículo 145 bis del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya (DOGC núm. 3887, de 20.5.2003), en relación con la Orden GAP/539/2010, de 16 de noviembre, por la que se regula la presentación telemática de los cuestionarios de los presupuestos, y de las liquidaciones de los presupuestos de los entes locales de Catalunya, de los entes dependientes y de otras entidades públicas, y se crea el Inventario público de control del cumplimiento de las obligaciones de envío de la documentación económico-financiera a los Departamentos de la Presidencia y de Economía y Hacienda ya la Sindicatura de Cuentas (DOGC núm. 5762, de 24.11.2010), y la Orden GRI/73/2014, de 17 de marzo, de modificación de la Orden GAP/539/2010, de 16 de noviembre, por la que se regula la presentación telemática de los cuestionarios de los presupuestos, y de las liquidaciones de los presupuestos de los entes locales de Catalunya, de los entes dependientes y de otras entidades públicas, y se crea el Inventario público de control del cumplimiento de las obligaciones de envío de la documentación económico-financiera a los Departamentos de la Presidencia y de Economía y Hacienda ya la Sindicatura de Cuentas (DOGC núm. 6593, de 31.3.2014).

5. Se consideran **gastos subvencionables** únicamente aquellos relacionados directamente con las actividades subvencionadas por el CCE descritas en el punto 2 de esta resolución, que no pueden tener carácter de gastos de inversión, ni el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

Son elegibles los gastos indirectos que realiza el beneficiario, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de similares características, hasta un porcentaje máximo que no puede superar el 20% de la subvención otorgada.

A efectos de gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado aquel efectivamente pagado anteriormente a la finalización del período de justificación establecido en el punto 6 de esta resolución.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de las actividades subvencionadas, por poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 60 por ciento del importe presupuestado. En caso contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto en base al que se otorgó la subvención en un porcentaje entre el 20 por ciento y el 60 por ciento, el importe de la subvención se reajustará disminuyéndola en el mismo porcentaje de desviación, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

Si la desviación no fuese superior al 20 por ciento no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

La suspensión o modificación de una parte, o de la totalidad, de las actividades previstas en el proyecto, siempre que sean provocadas por circunstancias de fuerza mayor y/o no imputables a la gestión o voluntad de las partes, no invalidan al resto de acuerdos establecidos entre éstas.

En este supuesto, el importe de la subvención se revisará en función de los gastos realizados o firmemente comprometidos por la entidad hasta el momento en que se vea alterado el proyecto, a fin de ajustar el importe final de la subvención al porcentaje fijado en la resolución de otorgamiento respecto al coste total del proyecto ejecutado o comprometido hasta el momento de la suspensión.

La entidad podrá subcontratar el 100% por ciento del importe y actuaciones subvencionadas.

6. La entidad beneficiaria debe **justificar** la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo que establecen los artículos 30 y 31 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Orden ECO/172 /2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y de conformidad con lo que prevé esta Resolución y normativa aplicable.

Los gastos a justificar deben haberse realizado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 22 de marzo de 2024, ambos incluidos, y deben ser debidamente validados por el órgano competente.

La entidad debe presentar la documentación justificativa descrita en este punto antes del **30 de abril de 2024**.

En caso de que en esta fecha no se hubiera hecho el pago del anticipo, la documentación justificativa deberá presentarse en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha efectiva de pago.

7. La **modalidad de justificación** de la subvención será la de cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 5.2 de la citada Orden ECO/172/2015. Así, la Entidad debe presentar al Consejo Catalán el Deporte la siguiente documentación, acreditativa de la totalidad del gasto efectuado y, por tanto, del cumplimiento del objeto de la subvención y de la aplicación de los fondos concedidos:

a) Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

c) Declaración responsable de la persona titular de la Intervención, Secretaría-Intervención u órgano de control económico equivalente del Consejo General, con el siguiente contenido mínimo:

c.1 Que el importe de la subvención concedida por esta Resolución ha sido registrado en la contabilidad.

c.2 Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en esta Resolución.

c.3 Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con esta Resolución y con la normativa aplicable.

c.4 Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

c.5 Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

c.6 En su caso, que se ha cumplido la obligación prevista en el punto 8.f) de esta Resolución.

d) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requiera esta Resolución y los órganos competentes.

8. La entidad debe solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen la obra, presten el servicio o suministren los bienes.

La elección entre las ofertas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria si la elección no recae en la propuesta económica más ventajosa.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

La no realización de las actividades subvencionadas en los términos previstos en esta Resolución, la falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de la actividad subvencionada comporta la revocación total o parcial de la subvención y el reintegro de los fondos recibidos. Todo esto, previos los requerimientos previstos en los artículos 15 y 16 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, que se notifican individualmente a las personas beneficiarias.

9. La entidad debe cumplir las obligaciones establecidas por el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el supuesto de que no sean públicas, la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe comunicar, al Consejo Catalán del Deporte, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración de las universidades beneficiarias, a efectos de hacerlas públicas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades beneficiarias deben adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta establecidas en el código ético incluido en el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio.

Hay que tener en cuenta que, en caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 por lo que se refiere a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

10. Junto con las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores y las legalmente aplicables, las entidades beneficiarias de las subvenciones están sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.
- b) Notificar por escrito los cambios significativos que puedan producirse en el proyecto presentado. Si el Consejo Catalán del Deporte no manifiesta objeción alguna en el plazo de 25 días hábiles desde la recepción de la notificación, la modificación del proyecto se considera aceptada. Estas modificaciones deben comunicarse en cuanto se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en esta resolución.
- c) Facilitar toda la información que les sea requerida por el Consejo Catalán del Deporte, por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, por la Sindicatura de Cuentas o por

otros órganos competentes. A estos efectos, el Consejo Catalán del Deporte puede realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que las personas beneficiarias han dado un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.

d) Comunicar al Consejo Catalán del Deporte los ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se realizará en cuanto se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones reguladas en los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Incluir el apoyo de la Administración de la Generalitat, mediante la identificación “Con el apoyo de Generalitat de Catalunya – esportcat”, que consta en la dirección [Imagen corporativa. Deportes](#), en los elementos informativos y de difusión de las actividades objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención. Los logotipos “Generalitat de Catalunya” y “esportcat” no se pueden separar y deben aparecer siempre con esta distribución.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) De conformidad con lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los beneficiarios de las subvenciones deben presentar una declaración responsable en la que manifiesten su cumplimiento a lo previsto en esta ley.

i) Cumplir las demás obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y la presente resolución de concesión de la subvención.

11. El órgano concedente puede modificar la resolución de concesión de las subvenciones, a solicitud de la persona beneficiaria o de oficio, por la obtención concurrente de otras ayudas o en caso de alteración objetiva de las condiciones que motivaron su concesión.

También puede acordarse la reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

12. Son causas de revocación las previstas en el apartado 3 del artículo 92 bis y en el artículo 99, todos ellos, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como las previstas en el artículo 37 de la Ley estatal 38/2003, general de subvenciones, y el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3, 33 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, política lingüística.

13. En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, la Entidad debe cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos.

14. Notificar esta Resolución a la entidad y comunicarle que, contra esta Resolución, aunque no agota la vía administrativa, las entidades públicas pueden interponer, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 en relación con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo correspondiente en el plazo de 2 meses desde el día siguiente de su notificación. Potestativamente, también puede efectuarse el requerimiento previo que determina el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

La presidenta del Consejo Catalán del Deporte

Anna Caula y Paretas